

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200056400
Causante	Alirio Pérez Peñuela
Demandante	Sonia Alejandra Pérez Ortiz

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de dar aplicación al artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1892 del C. Civil, respecto de los demás herederos, relacionados en el hecho 8º de la demanda, allegue los documentos idóneos que acrediten tal calidad, sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados del trámite de este proceso.

2.- Presente nuevamente de manera clara la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los porcentajes de que es propietario el causante de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año (2020), incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2020.

3.- Allegue los certificados del valor catastral (impuesto predial) de los inmuebles relacionados como activo correspondiente al año 2020.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 001	De hoy 12/01/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero